

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

RADICADO	17042-63-00-602-2018-00006-00
CONDENADO	DANIELA GALLEGO VARGAS
DELITO	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	N.º 2494

Diciembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** de la señora **DANIELA GALLEGO VARGAS** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia N° 96 del 12 de diciembre de 2018, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales - Caldas, condenó a la señora **DANIELA GALLEGO VARGAS** a la pena principal de 47 meses y 7 días de prisión, como autora responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento.

El Juzgado Fallador, mediante auto N° 021 del 31 de mayo de 2020, le concedió la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de 17 meses y 5 días, previa suscripción de la diligencia de compromiso el mismo día.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto 17 meses y 5 días y la fecha de suscripción del acta de compromisos 31 de mayo de 2020, se tiene que, a la fecha de este auto 28 de diciembre de 2022, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta a la señora **DANIELA GALLEGO VARGAS** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso a la señora **DANIELA GALLEGO VARGAS** sentenciada por el delito de **TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE**

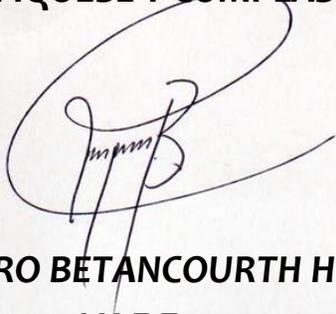
ESTUPEFACIENTES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR a la sentenciada que con copia de esta actuación se puede acercarse al centro de servicios Judiciales de esta ciudad, para la devolución de la Caucción Prendaria.

TERCERO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

CUARTO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en **el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal** (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
J U E Z

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto 2494 a los sujetos procesales, _____ de 2022.

ANDRES MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

DANIELA GALLEGO VARGAS
SENTENCIADO

JUAN SEBASTIAN HENAO GARZON
DEFENSOR

JOSE LUIS ROJA RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA